

EXPEDIENTE: RR.SIP.1690/2013	CIUDADANO CIUDADANO	FECHA RESOLUCIÓN: 20/11/13
Ente Obligado: <b>JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:  
CIUDADANO

CIUDADANO

ENTE OBLIGADO: JEFATURA DE  
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR. SIP.1690/2013

FOLIO: 0100000184113

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil trece.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del cinco de noviembre de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, 1) precisara el acto o resolución que por esta vía pretende combatir, así como la autoridad que lo emitió y 2) expresara de manera clara y precisa los agravios que le causa el acto que pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con la respuesta dada por el ente obligado indicando respecto de qué puntos de su solicitud no se le entregó la información solicitada.- Se da cuenta con el correo electrónico del ocho de noviembre de dos mil trece y anexo que lo integra, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el once del mismo mes y año, con el número de folio **10832**, mediante el cual el particular se limitó a señalar "desechar por duplicado gracias ciudadano".- En este sentido, se tiene por presentado a la parte recurrente en tiempo con las documentales de cuenta a efecto de desahogar la prevención de que fuera objeto, sin embargo del análisis a lo manifestado por el particular se advierte que no atendió lo ordenado por este Instituto, al no precisar el acto que pretendía impugnar, y ser omiso en expresar de manera clara y precisa los agravios que le causaba el auto de autoridad que pretende impugnar.- Por lo tanto al no haber desahogado la parte recurrente **en sus términos la prevención ordenada** mediante acuerdo del cinco de noviembre de dos mil trece, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, y con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de



RECURRENTE:  
CIUDADANO

CIUDADANO

36

ENTE OBLIGADO: JEFATURA DE  
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR. SIP.1690/2013

FOLIO: 0100000184113

Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RSL/LAG/MALV